



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 20 de marzo de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinte de marzo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-013490-0007-CO	2020005550	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
14-014642-0007-CO	2020005551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los otros extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.

18-018941-0007-CO	2020005552	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-001237-0007-CO	2020005553	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la secretaria de la Sala a las 10:33 horas del 12 de marzo de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
19-010407-0007-CO	2020005554	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012540-0007-CO	2020005555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio Educación Pública, María Isabel Martínez Badilla, en su condición de Directora Regional de Educación de Turrialba y Cecilio Torres Morales, en su condición de Supervisor de Educación del Circuito 06 de la Dirección Regional de Educación de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio Educación Pública, María Isabel Martínez Badilla, en su condición de Directora Regional de Educación de Turrialba y Cecilio Torres Morales, en su condición de Supervisor de Educación del Circuito 06 de la Dirección Regional de Educación de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-018142-0007-CO	2020005556	RECURSO DE AMPARO	Se declara ha lugar a la gestión. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y se reitera a Ricardo Calvo Rivas en su condición de Director del Centro de Programa Institucional Jorge Debravo o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto N° 2019-022511 de las 09:20 horas del 15 de noviembre de 2019; bajo advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hicieran. Notifíquese a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y Ricardo Calvo Rivas en su condición de Director del Centro de Programa Institucional Jorge Debravo o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-018224-0007-CO	2020005557	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019957-0007-CO	2020005558	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado al expediente digital el 11 de marzo de 2020, a efecto que se tramite como un asunto nuevo.
19-020390-0007-CO	2020005559	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo en la resolución de las gestiones presentadas el 4 de julio de 2019, 7 de agosto de 2019 y 17 de setiembre de 2019. Se le ordena al Lic. Ademar Fonseca Fallas, Director y Presidente del Concejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos, que gire las órdenes necesarias a

			<p>fin de que se resuelvan y se brinden las respuestas que correspondan a las gestiones presentadas por el amparado en fechas 4 de julio de 2019, 7 de agosto de 2019 y 17 de setiembre de 2019. Lo anterior, en el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, salvo en lo relacionado con discriminación. Notifíquese en forma personal a Lic. Ademar Fonseca Fallas, Director y Presidente del Concejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos.</p>
19-020677-0007-CO	2020005560	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a las gestiones formuladas. Se corrige la sentencia n.º 2019- 023635 de las 9:20 horas del 29 de noviembre de 2019, para que en el encabezado se lea correctamente: Recurso de amparo que se tramita en expediente número 19-020677-0007- CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad número [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. Notifíquese.</p>
19-021070-0007-CO	2020005561	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-021727-0007-CO	2020005562	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-021849-0007-CO	2020005563	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
19-022079-0007-CO	2020005564	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 10:28 horas del 2 de marzo de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.</p>
19-022997-0007-CO	2020005565	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
19-023296-0007-CO	2020005566	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia.</p>
19-023548-0007-CO	2020005567	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de beca de transportes. Se ordena a William Salazar Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe</p>

			ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que de inmediato se tramite correctamente el beneficio de transporte escolar requerido por los estudiantes de la Sección Nocturna del CTP General Viejo de Pérez Zeledón, para su respectiva resolución, en la cual se analicen los requisitos requeridos para obtener dicho beneficio. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese de forma personal a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, esta resolución.
19-023686-0007-CO	2020005568	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023906-0007-CO	2020005569	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-024198-0007-CO	2020005570	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia n.º 2018-018369 de las 9:20 horas de 2 de noviembre de 2018 en cuanto al Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-024366-0007-CO	2020005571	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 16:47 horas del 26 de febrero de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
19-024513-0007-CO	2020005572	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo que respecta a la mora judicial en el expediente de ejecución de sentencia n.º 06-540-163-CA. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a José Martín Conejo Cantillo, en su condición de Juez Ejecutor del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-000322-0007-CO	2020005573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Edwin Cyrus Cyrus, en su condición de Director del Área de Conservación la Amistad Caribe del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se ponga en conocimiento de

			la parte recurrente todas las actuaciones realizadas para atender la denuncia planteada el 20 de diciembre de 2018 (lo resuelto con respecto a esta). Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Municipalidad de Talamanca el amparo se declara sin lugar. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese este pronunciamiento a Edwin Cyrus Cyrus, en su condición de Director del Área de Conservación la Amistad Caribe del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-000594-0007-CO	2020005574	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-000821-0007-CO	2020005575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henry Mauricio Aviles García en su calidad de Jefe de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, Guanacaste del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, a coordinar con el Departamento de Salarios del Consejo Nacional de Salarios a fin de resolver la solicitud presentada por el recurrente el 10 de julio del 2019. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Henry Mauricio Aviles García en su calidad de Jefe de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, Guanacaste del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
20-001015-0007-CO	2020005576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes ocupen los cargos,

			<p>coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que de inmediato se le suministre a la amparada el medicamento Bevacizumab en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes ocupen los cargos.</p>
20-001028-0007-CO	2020005577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Hospital Max Peralta Jiménez de lo resuelto en el considerando III de esta sentencia.
20-001221-0007-CO	2020005578	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-001291-0007-CO	2020005579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001332-0007-CO	2020005580	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Néstor Mattis Williams, Cynthia Arrieta Brenes y Antonio Eugenio Babb Reid, por su orden, Alcalde, Vice Aldesa y Jefe del Departamento de Ingeniería, todos de la Municipalidad de Limón, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecuten las obras necesarias para revertir el problema aguas pluviales que se presenta en el sector conocido como la Bomba Costa Caribeños, localizada sobre la ruta 32, Barrio La Colina, Limón Centro. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar lo correspondiente con el CONAVI. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El</p>

			Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
20-001461-0007-CO	2020005581	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001551-0007-CO	2020005582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe en su lugar el cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la aclaración requerida por el Instituto Nacional de Criminología. Posteriormente, se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que una vez recibida la documentación por parte del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, tome las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, se resuelva de manera definitiva y se notifique lo correspondiente en el caso del recurrente. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta sentencia a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz y a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus.
20-001599-0007-CO	2020005583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe en su lugar el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva y se notifique lo correspondiente en el caso del recurrente, en el supuesto de que no se hubiera hecho todavía. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese la presente resolución a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe en su lugar el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus.
20-001622-0007-CO	2020005584	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001778-0007-CO	2020005585	RECURSO DE AMPARO	Se declara conlugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Cordero Vargas, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gire las órdenes pertinentes dentro del marco de su competencia para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la fumigación correspondiente en las oficinas del Edificio Central del Ministerio de Hacienda, o en su defecto, disponer lo correspondiente para ejecutar un plan de contingencia con ocasión de la plaga de cucarachas que se presenta en ese edificio. Para tales fines, en caso de ser necesario, se deberá coordinar lo necesario con el Ministerio de Salud, entidad que, además, deberá dar seguimiento a la orden sanitaria emitida el 3 de febrero de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.

20-001893-0007-CO	2020005586	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-002010-0007-CO	2020005587	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-002066-0007-CO	2020005588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-002089-0007-CO	2020005589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002110-0007-CO	2020005590	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Milesca Acon Chen, en su condición de Jefa de la Consulta Externa-Optometría, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que requiere en el Servicio de Optometría de ese centro médico el 24 de julio de 2020 y se determine el tratamiento médico a seguir. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Milesca Acon Chen, en su condición de Jefa de la Consulta Externa-Optometría, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. En cuanto al Área de Salud de Limón, se declara sin lugar el recurso.
20-002174-0007-CO	2020005591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002228-0007-CO	2020005592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena prevenirle al recurrente que aporte la personería jurídica de Huaca Finca S.A.
20-002238-0007-CO	2020005593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de autorización

			de salida especial para visitar a su madre, que presentó el recurrente el 15 de enero de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ademar Fonseca Fallas o a quien ocupe el cargo de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-002338-0007-CO	2020005594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médica a.i. y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente los fármacos "ribociclib y fulvestrant" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-2231. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal.-
20-002380-0007-CO	2020005595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba, inmediatamente, el tratamiento con el medicamento "teriparatide", por el tiempo y

			<p>en la dosis prescrita. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal tratamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
20-002461-0007-CO	2020005596	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Registro Civil de lo indicado en el segundo párrafo del considerando V.</p>
20-002463-0007-CO	2020005597	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Gerente de Sistemas Periféricos, Jefe de la Región Pacífico Central y Jefe de la Agencia de San Ramón, todos del Instituto Costarricense de Acueductos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por la tutelada el 29 de julio de 2019 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ocupan los cargos de Gerente de Sistemas Periféricos, Jefe de la Región Pacífico Central y Jefe de la Agencia de San Ramón, todos del Instituto Costarricense de Acueductos, en forma personal.</p>
20-002487-0007-CO	2020005598	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-002572-0007-CO	2020005599	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a</p>

			<p>Catalina Salas Hernández, Guiselle Cruz Maduro y Guiselle Lucas Bolívar, por su orden Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo y Ministra, ambas del Ministerio de Educación Pública, y Directora Área Rectora en Salud de Limón, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias para que las nuevas instalaciones del Colegio Técnico Profesional de Limón sean construidas en el plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Además, se les ordena que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, establezcan un plan de intervención que garantice un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes, así como la integridad física de estos y del personal del centro educativo, en el tanto no se haya construido la nueva escuela. Se les ordena la ejecución de dicho plan en el plazo máximo de 5 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Catalina Salas Hernández, Guiselle Cruz Maduro y Guiselle Lucas Bolívar, por su orden Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo y Ministra, ambas del Ministerio de Educación Pública, y Directora Área Rectora en Salud de Limón, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal.</p>
20-002620-0007-CO	2020005600	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
20-002644-0007-CO	2020005601	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ronald Salas Barquero en su condición de Presidente de la Junta Directiva con representación judicial y extrajudicial del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del</p>

			<p>ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 23 de enero de 2020. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Ronald Salas Barquero en su condición de Presidente de la Junta Directiva con representación judicial y extrajudicial del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>
20-002648-0007-CO	2020005602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002654-0007-CO	2020005603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-002683-0007-CO	2020005604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002744-0007-CO	2020005605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-002838-0007-CO	2020005606	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós en su calidad de alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que, inmediatamente gire las órdenes necesarias en el ámbito de sus competencias para que de forma inmediata proceda a coordinar con la recurrente, la entrega de la copia certificada del expediente relacionado con el incidente de nulidad presentado en fecha 23 de julio del 2019 por Don Blass Hernández Araya en contra del certificado de uso de suelo que pertenece a la finca inscrita a Folio Real matrícula N°384243-000. Lo anterior bajo la consideración que si, a su juicio, lo solicitado contiene datos privados, sensibles o confidenciales de las partes involucradas, deberá suprimir los mismos antes de la remisión de las copias del expediente en disputa. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de</p>

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Laura María Chaves Quirós en su calidad de alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-002850-0007-CO	2020005607	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la pensión de la tutelada, de tal forma que: a) pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-002860-0007-CO	2020005608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director General, y a Melissa Araya Araya, en su condición de Coordinadora Administrativa de Rayos X, ambos de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente el estudio radiológico que requiere en ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director General, y a Melissa Araya Araya, en su condición de Coordinadora Administrativa de Rayos X, ambos de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ejerzan esos cargos en forma personal.
20-002878-0007-CO	2020005609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Centeno Rodríguez en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se les comuniquen a los amparados el monto que deben cancelar por las fotocopias de los expedientes personales solicitados y una vez que dicha suma sea cancelada, deberá hacer entrega de la copia certificada en el plazo de tres días. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la autoridad recurrida, en forma personal.
20-002883-0007-CO	2020005610	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-002897-0007-CO	2020005611	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
20-002902-0007-CO	2020005612	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria, en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cirugía de ojo derecho. En relación con la cirugía de ojo izquierdo, se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el considerando IV de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002924-0007-CO	2020005613	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-002944-0007-CO	2020005614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas y a Francis González Porras, en sus calidades respectivas de Director y Coordinador a.i. de la Sección Educativa, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Debravo, así como a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que: a) el 24 de marzo de 2020, el caso del tutelado sea analizado por los funcionarios del IMAS, b) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de realizada dicha diligencia, se resuelva lo que en Derecho corresponda respecto de la beca, y se le notifique al tutelado lo dispuesto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con el centro penitenciario recurrido. Notifíquese esta resolución a Ricardo Calvo Rivas y a Francis González Porras, en sus calidades respectivas de Director y Coordinador a.i. de la Sección Educativa, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Debravo, así como a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-002946-0007-CO	2020005615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Rolando Herrera Mata y Grace María Cabezas Palomo, por su orden, Directora de Recursos Humanos, Director Regional de Educación de Occidente (DREO) y Directora de la Escuela Jorge Washington, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, que dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus

			<p>respectivas competencias, para que un Terapeuta Ocupacional valore al amparado y determine la necesidad de brindarle dicho servicio al tutelado en el área educativa. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Ministerio de Educación Pública al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-002992-0007-CO	2020005616	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General y a Pedro Javier Gutiérrez García, en su condición de Coordinador de Cirugía General, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, así como, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada se realice el procedimiento quirúrgico para cierre de colostomía, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital San Juan de Dios. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General y a Pedro Javier Gutiérrez García, en su condición de Coordinador de Cirugía General, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, en forma personal. Además, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de</p>

			Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.
20-003121-0007-CO	2020005617	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada denegatoria del aseguramiento por beneficio familiar de la amparada. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salas y Oscar Vinicio Herrera, por su orden Director General y Jefe de Servicios de Registros y Estadísticas de Salud, ambos del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato resuelvan la solicitud de aseguramiento a favor de la amparada, en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito de –tiempo de convivencia en unión de hecho de esta- pero sí las demás condiciones, incluidas, las de la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese, esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos, de manera personal.-
20-003135-0007-CO	2020005618	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho de acceso a la información del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Carlos Quesada Brenes, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villabos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que un plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue la información solicitada por el recurrente el 29 de noviembre de 2019 - reiterada el 2 de diciembre de 2019 y el 29 de enero de 2020-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago

			de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución a Carlos Quesada Brenes, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villabos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
20-003173-0007-CO	2020005619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003204-0007-CO	2020005620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003212-0007-CO	2020005621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
20-003219-0007-CO	2020005622	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración programada originalmente en la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el plazo máximo de TRES MESES, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se atienda a la recurrente en la Especialidad de Urología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003226-0007-CO	2020005623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-003247-0007-CO	2020005624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003252-0007-CO	2020005625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003314-0007-CO	2020005626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003339-0007-CO	2020005627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003347-0007-CO	2020005628	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo en la resolución de las gestiones de David Quiel Agüero, Lester Ariel Chavarría, Rafael Ángel González Saénz, Olivier Álvarez Hernández Francklin Bejarano Sánchez y Freddy Barboza Mora. Se le ordena a la Licda. Jenny Umaña Pérez, Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que se resuelvan y se brinden las respuestas que correspondan a las gestiones de los amparados. Lo anterior, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus. Notifíquese en forma personal a la Licda. Jenny Umaña Pérez, Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.
20-003360-0007-CO	2020005629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Centeno Rodríguez y Leonicia Guthrie Bell, en su condición de presidenta ejecutiva y jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación, se le entregue al tutelado la copia de su expediente laboral tal y como solicitó el 30 de diciembre de 2019. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en

			<p>un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Andrea Centeno Rodríguez y Leonicia Guthrie Bell, en su condición de presidenta ejecutiva y jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
20-003386-0007-CO	2020005630	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Consejo Nacional de Vialidad, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto al Consejo de Seguridad Vial, se declara sin lugar el recurso.</p>
20-003406-0007-CO	2020005631	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Centeno Rodríguez y Leonicia Guthrie Bell, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva y Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite a Ronald Portuguez Martínez la copia certificada del expediente laboral que solicitó el 30 de diciembre de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese</p>

			esta resolución a Andrea Centeno Rodríguez y Leonicia Guthrie Bell, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva y Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003417-0007-CO	2020005632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.
20-003431-0007-CO	2020005633	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso incoado sin ordenar la libertad de los amparados.
20-003433-0007-CO	2020005634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003457-0007-CO	2020005635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003472-0007-CO	2020005636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de ésta sentencia. Notifíquese.
20-003485-0007-CO	2020005637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes únicamente en relación con las sociedades ASDEVEXEL INTERIN S.A y PLAYA BLANQUITA S.A..
20-003511-0007-CO	2020005638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado Álvaro Manuel Martínez Mendoza, cédula de identidad N° 8-097-871, se le brinde el medicamento "Apixaban", en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003558-0007-CO	2020005639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo José Mena Castillo y Carlos Luis López Zúfiga, por

			<p>su orden Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y Director del CINDEA La Paz de San Ramón, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias y entreguen al tutelado las notas correspondientes a sus pruebas de bachillerato, todo en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pablo José Mena Castillo y Carlos Luis López Zúñiga, por su orden Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y Director del CINDEA La Paz de San Ramón, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
20-003561-0007-CO	2020005640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-003566-0007-CO	2020005641	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora y Jefa del Servicio de Dermatología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que se lleve a cabo la cita reprogramada al tutelado para el 6 de abril de 2020 y se determine el tratamiento médico a seguir; lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La</p>

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora y Jefa del Servicio de Dermatología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, en forma personal.
20-003577-0007-CO	2020005642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003591-0007-CO	2020005643	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-003612-0007-CO	2020005644	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la jubilación de la tutelada, de tal forma que: a) pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-003620-0007-CO	2020005645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003632-0007-CO	2020005646	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el considerando segundo que resulta ilegible en la sentencia No. 2020004686 de las de las 09:30 horas del 06 de marzo de 2020, el cual se transcribe: "II.- SOBRE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN. Se ha reconocido en doctrina que el contenido esencial de la libertad de asociación está constituido de la siguiente forma: a) la libertad de asociación positiva, de donde se desprenden el derecho de fundar y participar en asociaciones, así como el de adherirse y pertenecer a ellas; b) la libertad de asociación negativa, en virtud del cual no es posible obligar a ninguna persona a formar parte de asociaciones ni a permanecer en ellas; c) el derecho de los asociados a elegir libremente a sus representantes dentro de la asociación; y d) el derecho de las asociaciones de organizar su propia administración interna y actividades, así como de

			formar organizaciones confederadas nacionales o internacionales y pertenecer o retirarse de ellas (ver sentencia en sentido similar 2016-011707 de las 9:05 horas del 19 de agosto de 2016)". Notifíquese.
20-003634-0007-CO	2020005647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003642-0007-CO	2020005648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003649-0007-CO	2020005649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003658-0007-CO	2020005650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Acosta Montero en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia, o a quien ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se notifique a Ana Isabel Contreras Rocha, madre de la menor Marian Daniela, la resolución dictada a las 08:00 horas del 20 de febrero de 2020. Lo anterior, deberá brindarse en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida, o a quien ejerza tal cargo, en forma personal.
20-003660-0007-CO	2020005651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003675-0007-CO	2020005652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003680-0007-CO	2020005653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003686-0007-CO	2020005654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003738-0007-CO	2020005655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Hugo Orozco Delgado, en su condición de Director Regional de Educación de Cartago y a Julio

			Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o, a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, que realicen cada uno dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias para diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, un Plan Remedial para la reposición de las clases a los menores amparados. Se le advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, en forma personal.
20-003740-0007-CO	2020005656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003749-0007-CO	2020005657	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-003753-0007-CO	2020005658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003777-0007-CO	2020005659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003788-0007-CO	2020005660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se lleve a cabo la cita reprogramada a la amparada para el 11 de mayo de 2020 y se determine el tratamiento médico a seguir; lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los

			<p>artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>
20-003798-0007-CO	2020005661	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Paula Vargas Ramírez y Donay Eugenia Vargas Salazar, por su orden Alcaldesa a.i. y Jefa del Departamento de Tesorería, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes ejerzan los cargos, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde una respuesta completa al inciso 1) de la gestión presentada por el recurrente el 31 de enero de 2020, y se notifique lo correspondiente, lo cual deberá brindarse en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las recurridas, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>
20-003800-0007-CO	2020005662	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos en su calidad de Director General de Ingeniería de Tránsito y a Rony Rodríguez Vargas del Departamento de Estudios y Diseños, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del improrrogable plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden respuesta completa y definitiva al recurrente respecto del oficio N° DRSJO-SCE01-LLDS-OF-0358-07-2019 de 31 de julio de 2019 y le notifiquen formalmente lo resuelto. Asimismo, que de inmediato establezcan las instancias de coordinación que resultaren pertinentes, para transmitir al Consejo Nacional de Vialidad la inquietud del recurrente sobre la accesibilidad al puente peatonal ubicado frente al Liceo Luis Dobles Segreda. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días</p>

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Junior Araya Villalobos en su calidad de Director General de Ingeniería de Tránsito y Rony Rodríguez Vargas del Departamento de Estudios y Diseños, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-003810-0007-CO	2020005663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003838-0007-CO	2020005664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003848-0007-CO	2020005665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto al reclamo por infracción del artículo 50 de la Constitución Política. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso en contra del Área Rectora de Salud de Desamparados.
20-003855-0007-CO	2020005666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003860-0007-CO	2020005667	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón y por violentarse el numeral 41 constitucional. Se le ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: a) notificarle al tutelado, de forma inmediata, lo resuelto con respecto a su recurso de revocatoria y b) remitir ante el Instituto Nacional de Criminología el recurso de apelación planteado por el recurrente para su resolución. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003875-0007-CO	2020005668	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003894-0007-CO	2020005669	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003898-0007-CO	2020005670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003901-0007-CO	2020005671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003903-0007-CO	2020005672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003905-0007-CO	2020005673	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003907-0007-CO	2020005674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Vásquez Salazar, en su condición de Director del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y coordine con las instancias necesarias, a fin que se le brinde al recurrente la información solicitada mediante el oficio N° 2019-40, resguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido, según lo regulado por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, entre otras normas, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta

			resolución al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
20-003908-0007-CO	2020005675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Quesada Elizondo en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente, Ministerio de Salud o a quien en su lugar ocupe el cargo disponer, inmediatamente, lo necesario para que se permita al recurrente el acceso al acta de la audiencia que se llevó a cabo el 18 de febrero del 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Quesada Elizondo en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente, Ministerio de Salud o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
20-003909-0007-CO	2020005676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-003920-0007-CO	2020005677	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a WARNER PORRAS SÁNCHEZ, en su condición de

			Jefe de la Oficina de Sarapiquí del Área de Conservación Arenal Huetar Norte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación o, a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que resuelva y notifique lo que corresponda sobre la denuncia interpuesta por el recurrente. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a WARNER PORRAS SÁNCHEZ, en su condición de Jefe de la Oficina de Sarapiquí del Área de Conservación Arenal Huetar Norte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-003921-0007-CO	2020005678	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-003922-0007-CO	2020005679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Notifíquese.
20-003926-0007-CO	2020005680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003929-0007-CO	2020005681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Soleida Mora Acevedo, Administradora del Área de Salud de Santa Cruz de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, realizar y coordinar las acciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información solicitada el 6 de febrero de 2020. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Soleida Mora Acevedo, Administradora del Área de Salud de Santa Cruz de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo.
20-003942-0007-CO	2020005682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se

			ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General y a Susana Murillo Fallas, en su condición de ULDS-Acosta, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o quienes ocupen dichos cargos, que se mantenga la fecha para la realización del estudio socioeconómico de la familia de la recurrente para el 27 de abril de 2020, en la Unidad Local de Acosta del Instituto Mixto de Ayuda Social. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003944-0007-CO	2020005683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Gineco-Obstetricia del hospital accionado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003954-0007-CO	2020005684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El

			Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003971-0007-CO	2020005685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Cirugía General y se le dé el tratamiento que requiere en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe ambos del Hospital San Juan de Dios del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos.
20-003976-0007-CO	2020005686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la paciente sea valorada en la cita reprogramada para el 12 de junio de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen los cargos.</p>
20-003989-0007-CO	2020005687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Gineco-Obstetricia del hospital accionado y se determine la procedencia o no de la cirugía de esterilización quirúrgica que desea practicarse, en caso de ser procedente, la misma se debe realizar dentro de un plazo razonable. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia al Director General y al Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.</p>
20-003992-0007-CO	2020005688	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora Médica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, y al Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Juan de Dios, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el especialista en Oftalmología dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la</p>

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-003996-0007-CO	2020005689	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica y, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en condición de Coordinadora Servicio de Radiología, ambas, del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (30 de marzo de 2020) realicen el examen médico a la tutelada, lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica y, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en condición de Coordinadora Servicio de Radiología, ambas, del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos.
20-004020-0007-CO	2020005690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden de

			<p>Directora General y Coordinadora Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido de mamas que requiere la amparada le sea efectuado en la fecha programada por el hospital recurrido con ocasión de este recurso, sea el 2 de abril de 2020, en el Servicio de Radiología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
20-004023-0007-CO	2020005691	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en ocupen tales cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que YOSELIN DAYANA OBANDO OVIEDO, cédula de identidad 0304660656, sea valorada en el Servicio de Ginecología todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y</p>

			declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en ocupen tales cargos.
20-004029-0007-CO	2020005692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004033-0007-CO	2020005693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente, a la amparada se le realice el examen físico el 13 de abril de 2020 y la cirugía para el 7 de mayo del mismo año, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a la Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos.
20-004043-0007-CO	2020005694	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese centro médico

			<p>con la Dra. García el día 3 de junio de 2020. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
20-004062-0007-CO	2020005695	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, y a Rafael Mora Castrillo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología, en un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, con el fin de que se determine si es candidata a cirugía electiva de esterilización quirúrgica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, y declara sin lugar el recurso.</p>
20-004082-0007-CO	2020005696	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Clara Odio Salazar, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro</p>

		<p>del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESEScontado a partir de la notificación de esta resolución, se lleve a cabo el examen que necesita el amparado, lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención.Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.El Magistrado Ruedapone nota.Notifíquese esta sentenciaa Krisia Díaz Valverde y a Clara Odio Salazar, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
--	--	---

20-004087-0007-CO	2020005697	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jorge Porta Correa, Coordinador de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez dentro del plazo de 3 MESES, contando a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jorge Porta Correa, Coordinador de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.</p>
20-004090-0007-CO	2020005698	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Julia León Wong, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado</p>

			Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Julia León Wong o a quienes ocupen los cargos de Director General y de Jefa del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
20-004091-0007-CO	2020005699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 1° de abril de 2020 -tal y como fue programado-, a la tutelada se le practique el examen prescrito en el servicio médico recurrido. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004093-0007-CO	2020005700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Sub Director General del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio

			<p>médico recurrido y se le practique el examen prescrito, si el médico especialista así lo considera necesario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Sub Director General del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-004094-0007-CO	2020005701	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ginecología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, en forma personal.</p>
20-004100-0007-CO	2020005702	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial</p>

			<p>condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para la realización del ultrasonido de abdomen prescrito -03 de abril de 2020- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-004101-0007-CO	2020005703	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maricela Salas Estrada, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en sus lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de cataratas que requiere el amparado en su ojo derecho le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Maricela Salas Estrada, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004102-0007-CO	2020005704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el día 15 de junio de 2020 -tal y como lo señalaron bajo juramento las autoridades recurridas en su informe-, a la tutelada se le realice la valoración que requiere en el servicio médico recurrido. Esto siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004111-0007-CO	2020005705	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-004116-0007-CO	2020005706	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004118-0007-CO	2020005707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-004122-0007-CO	2020005708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marta Vindas González, en su condición de Coordinadora Nacional de Psicología de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar de inmediato lo pertinente con la Directora General del Hospital San Vicente de Paúl y con el Enlace de la Dirección de Desarrollo de Servicio de Salud de la Gerencia Médica, a efecto que la información requerida por la parte recurrente el 11 de febrero de 2020 le sea proporcionada dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marta Vindas González, en su condición de Coordinadora Nacional de Psicología de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
20-004125-0007-CO	2020005709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004132-0007-CO	2020005710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004140-0007-CO	2020005711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004142-0007-CO	2020005712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004143-0007-CO	2020005713	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-004151-0007-CO	2020005714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004158-0007-CO	2020005715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.
20-004169-0007-CO	2020005716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004173-0007-CO	2020005717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004197-0007-CO	2020005718	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la pérdida de la cita médica en el Servicio de Odontología del Hospital San Rafael de Alajuela, que tenía programada el amparado para el 06 de enero de 2020. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Maribel Mora Campos, Directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que se abstenga de volver a incurrir en los hechos que dieron pie a la declaratoria con lugar y condenatoria del presente recurso de amparo, así como también, que realice la coordinación pertinente, a fin que el amparado sea trasladado y presentado a la cita médica programada en el Servicio de Odontología del Hospital San Rafael de Alajuela en fecha 30 de marzo de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Maribel Mora Campos, Directora del Centro Nacional de Atención

			Específica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
20-004198-0007-CO	2020005719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diego Moya Meza, Apoderado Especial Judicial del Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de 48 horas a partir de la notificación de la presente resolución, coordine con el amparado, para que este pague el coste de las copias que requiere, para que se remita a la Sede de Alajuela del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la copia certificada del expediente 563-15 (6). Así mismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada, sobre la remisión a la Sede de Alajuela del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de la copia certificada del expediente 563-15 (6). Además, el señalamiento de la comparecencia oral y privada dentro del expediente 563-15 (6), deberá de garantizar, como mínimo, que el amparado haya tenido 3 días a su disposición las copias del expediente 563-15 (6). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Diego Moya Meza, Apoderado Especial Judicial del Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo.
20-004201-0007-CO	2020005720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004219-0007-CO	2020005721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004230-0007-CO	2020005722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leonicia Guthrie Bell, en su condición de Jefa interina del Departamento de Recursos Humanos y Sección de personal de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se les comunique al amparado el monto que deben de cancelar por concepto de las fotocopias del expediente personal solicitado y una vez que dicha suma sea cancelada, deberá de hacer entrega de la copia certificada gestionada en el plazo de tres días. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien

			<p>recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la autoridad recurrida, en forma personal.</p>
20-004233-0007-CO	2020005723	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leonicia Guthrie Bell, en su condición de Jefa interina del Departamento de Recursos Humanos y Sección de personal de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la parte recurrente el monto que debe de cancelar por concepto de las fotocopias del expediente personal solicitado y una vez que dicha suma sea cancelada, deberá de hacer entrega de la copia certificada solicitada en el plazo de tres días. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la autoridad recurrida, en forma personal.</p>
20-004237-0007-CO	2020005724	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Mario Alpízar Roldán, en su condición de Jefe de la Clínica a.i. de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Mario Alpizar Roldán, en su condición de Jefe de la Clínica a.i. de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004238-0007-CO	2020005725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004239-0007-CO	2020005726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004244-0007-CO	2020005727	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la jubilación de la tutelada, de tal forma que: a) pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-004250-0007-CO	2020005728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004252-0007-CO	2020005729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mayela Baltodano Abarca, en su condición de Supervisora de Educación del Circuito 02 de la Dirección Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite a la tutelada la certificación que le solicitó el 13 de febrero de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mayela Baltodano Abarca, en su condición de Supervisora de Educación del Circuito 02 de la Dirección Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-004259-0007-CO	2020005730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004262-0007-CO	2020005731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004271-0007-CO	2020005732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Jefe de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], le sea practicada la cirugía prescrita por su Médico Tratante para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal a Daver Vidal Romero, Director Médico y Jefe de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
20-004274-0007-CO	2020005733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-004277-0007-CO	2020005734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004298-0007-CO	2020005735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución en forma personal.
20-004310-0007-CO	2020005736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zoila Rosa Víquez Ramírez, en su condición de Directora Ejecutiva del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de la sentencia, le entreguen al recurrente la información correspondiente al punto 3 de la gestión que presentó el 7 de febrero de 2020, si otra causa no lo impide. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos, en forma personal.
20-004316-0007-CO	2020005737	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004321-0007-CO	2020005738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004328-0007-CO	2020005739	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 18-0016810-0007-CO.
20-004329-0007-CO	2020005740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-004334-0007-CO	2020005741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de REPRESENTANTE POR DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL DR. MONSEÑOR SANABRIA, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001] la valoración que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a David Monge Durán, en su condición de REPRESENTANTE POR DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL DR. MONSEÑOR SANABRIA, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-004346-0007-CO	2020005742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-004353-0007-CO	2020005743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004359-0007-CO	2020005744	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-004387-0007-CO	2020005745	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-004410-0007-CO	2020005746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se

			<p>encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, el 31 de agosto de 2020 se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla o a quienes ocupen los cargos de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal.</p>
20-004420-0007-CO	2020005747	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001] CASTRO, cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>

			<p>contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada y, además, salva el voto únicamente en relación con los alcances de la parte dispositiva de esta sentencia y, en su lugar, ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, determinen si el procedimiento quirúrgico objeto de este amparo califica dentro de las cirugías que se deben practicar, según el plan expuesto en este recurso. De ser ese el caso, en los TRES MESES siguientes a esa determinación, deberán dictar las medidas correspondientes para que la parte amparada sea sometida a cirugía, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y la operación sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria, con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacio. En caso de que la determinación fuere que la operación en cuestión no está autorizada, según el referido plan, la parte tutelada deberá ser operada en el plazo de los TRES MESES siguientes al cese de la condición de emergencia que declare la CCSS por esta pandemia. Notifíquese.</p>
20-004429-0007-CO	2020005748	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Rivera Monge, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-004430-0007-CO	2020005749	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004446-0007-CO	2020005750	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
20-004453-0007-CO	2020005751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Mario Vásquez Chaves, en su calidad de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas que correspondan para que al tutelado se le realice la cirugía programada con ocasión de este recurso, a más tardar el 16 de abril de 2020, según lo informado a esta Sala; bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese personalmente a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Mario Vásquez Chaves, en su calidad de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos.
20-004454-0007-CO	2020005752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rosario Muñoz González, en su condición de Secretaria del Concejo de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo máximo de CINCO DÍAS, se ponga a disposición del recurrente, el expediente requerido el 14 de febrero de 2020, previo pago de las copias a costa del interesado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-004456-0007-CO	2020005753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General y Jefe de Ortopedia del Hospital Enrique Baltodano, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-004458-0007-CO	2020005754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004465-0007-CO	2020005755	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a ADEMAR FONSECA FALLAS, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le previene a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Directora General y MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a ADEMAR FONSECA FALLAS, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón o, a quienes ocupen

			esos cargos, en forma personal.
20-004467-0007-CO	2020005756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004475-0007-CO	2020005757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea en junio de 2020, se interne al tutelado y se le practique la cirugía requerida en una de sus rodillas. Posteriormente, en los siguientes tres meses, en la otra rodilla. Todo bajo la responsabilidad del tutelado y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dichas cirugías. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Las Magistrada Hernández López y Garro Vargas, así como el Magistrado Castillo Viquez ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
20-004479-0007-CO	2020005758	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004492-0007-CO	2020005759	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al derecho de defensa, sin ordenar la libertad de los amparados. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

20-004500-0007-CO	2020005760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004511-0007-CO	2020005761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 4 de junio de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se valore al tutelado en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa valoración. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela.
20-004512-0007-CO	2020005762	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a GONZALO ZÚÑIGA MENDOZA, en condición de Director General del Área de Salud Catedral Noreste de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, así como, al GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD Y EL JEFE DEL CENTRO MÉDICO REGIONAL DE DESAMPARADOS, ambos del Instituto Nacional de Seguros, que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del amparado. Asimismo, se le ordena a la citada autoridad de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, de forma inmediata, al tutelado se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva

			<p>acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a GONZALO ZÚÑIGA MENDOZA, en condición de Director General del Área de Salud Catedral Noreste de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, así como, al GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD Y EL JEFE DEL CENTRO MÉDICO REGIONAL DE DESAMPARADOS, ambos del Instituto Nacional de Seguros, en forma personal.</p>
20-004513-0007-CO	2020005763	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Natalia Vargas Quesada, Coordinadora del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Radiología el 15 de abril de 2020 y posteriormente en el Servicio de Urología el 29 de abril de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, a fin de valorar nuevamente al amparado y definir el plan médico a seguir, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de las citas referidas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado</p>

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004514-0007-CO	2020005764	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia, el 8 de mayo de 2020, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-004515-0007-CO	2020005765	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004518-0007-CO	2020005766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004535-0007-CO	2020005767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana María Balmaceda Arias y a Esteban Sánchez Jiménez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-

			<p>19). Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente en relación con los alcances de la parte dispositiva de esta sentencia y, en su lugar, ordena a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, determinen si el procedimiento quirúrgico objeto de este amparo califica dentro de las cirugías que se deben practicar, según el plan expuesto en este recurso. De ser ese el caso, en el MES siguiente a esa determinación, deberán dictar las medidas correspondientes para que la parte amparada sea sometida a cirugía, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y la operación sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria, con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacio. En caso de que la determinación fuere que la operación en cuestión no está autorizada, según el referido plan, la parte tutelada deberá ser operada en el plazo de UN MES siguiente al cese de la condición de emergencia que declare la CCSS por esta pandemia. Notifíquese la presente resolución a Ileana María Balmaceda Arias y a Esteban Sánchez Jiménez o a quienes ocupen los cargos de Directora General y de Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.</p>
20-004536-0007-CO	2020005768	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-004544-0007-CO	2020005769	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las

			medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el ultrasonido que requiere en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, en el mes de abril de 2020, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-004547-0007-CO	2020005770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-004548-0007-CO	2020005771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004553-0007-CO	2020005772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefa a.i. del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cita reprogramada al tutelado para el 6 de mayo de 2020 y se determine el tratamiento médico a seguir; lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea

			<p>posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID – 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefa a.i. del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.</p>
20-004559-0007-CO	2020005773	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere SANDRA LUPITA SOBARIO SÁNCHEZ, CÉDULA DE IDENTIDAD 302400448, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-004568-0007-CO	2020005774	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a</p>

			<p>Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique la cirugía que requiere en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de mayo de 2020, en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
20-004571-0007-CO	2020005775	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004572-0007-CO	2020005776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004577-0007-CO	2020005777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004585-0007-CO	2020005778	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solo contra el Ministerio Público. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

20-004589-0007-CO	2020005779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004590-0007-CO	2020005780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES, la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-004598-0007-CO	2020005781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, Constitucional. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de directora técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que dentro de un plazo no mayor de TRES días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remitan al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago los estudios de diagnóstico y pronóstico criminológico que fueron solicitados por esa autoridad en la resolución de las 15:51 horas de 23 de octubre de 2019 dictada en el expediente n.º 12-500105-8027-PE con referencia n.º 1687-19-LC/pl cai car. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago de lo consignado en el considerando V. Notifíquese esta

			sentencia a Jenny Umaña Pérez, en su condición de directora técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-004609-0007-CO	2020005782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que durante el mes de mayo de 2020, se le realice al amparado a cirugía prescrita, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004617-0007-CO	2020005783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-004628-0007-CO	2020005784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quienes ocupen el cargo de Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas el Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 14 de abril de 2020, se le realice a la tutelada el ultrasonido requerido, bajo la responsabilidad de esta y de su médico tratante, siempre que no exista alguna

			<p>causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen el cargo de Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas el Hospital San Rafael de Alajuela,</p>
20-004630-0007-CO	2020005785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004640-0007-CO	2020005786	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita en el Servicio de Urología. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General, Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, y Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) el recurrente sea atendido en el Servicio de Rehabilitación dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia; 2) el amparado sea atendido en el Servicio de Urología en la fecha reprogramada con ocasión de este asunto, sea el próximo 5 de mayo de 2020; 3) el tutelado sea valorado en el Servicio de Cirugía General dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del 5 de mayo de 2020; todo siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de Coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social</p>

			<p>al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo, solo en cuanto a las citas en los Servicios de Rehabilitación y Cirugía General. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-004645-0007-CO	2020005787	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la nueva fecha programada, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada y, además, salva el voto únicamente en relación con los alcances de la parte dispositiva de esta sentencia y, en su lugar, ordena a Ileana Balmaceda Arias y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las</p>

			<p>actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, determinen si el procedimiento quirúrgico objeto de este amparo califica dentro de las cirugías que se deben practicar, según el plan expuesto en este recurso. De ser ese el caso, deberán dictar las medidas correspondientes para que la parte amparada sea sometida a la cirugía en la fecha señalada en el informe, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y la operación sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria, con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacio. En caso de que la determinación fuere que la operación en cuestión no está autorizada, según el referido plan, la parte tutelada deberá ser operada en el plazo de UN MES siguiente al cese de la condición de emergencia que declare la CCSS por esta pandemia. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-004646-0007-CO	2020005788	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que GUADALUPE MARÍN ROJAS, cédula de identidad 0108820136, se le realice la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia, el 16 de junio de 2020, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La</p>

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-004648-0007-CO	2020005789	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Carlos Arguello Castro, Director General, y Fernando Brenes Chaves, Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], otro tipo de identificación [VALOR 001], que está programada para el jueves 19 de marzo de 2020, en el Servicio de Dermatología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Carlos Arguello Castro, Director General, y Fernando Brenes Chaves, Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.
20-004659-0007-CO	2020005790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-004662-0007-CO	2020005791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de ser médicamente

			<p>procedente, a la tutelada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-004664-0007-CO	2020005792	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la programación de la cirugía. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás se declara sin lugar. El Magistrado Rueda</p>

			Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-004672-0007-CO	2020005793	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 4 de mayo de 2020, en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, y siempre y cuando, sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-004680-0007-CO	2020005794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004686-0007-CO	2020005795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando V de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
20-004692-0007-CO	2020005796	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-004705-0007-CO	2020005797	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
20-004716-0007-CO	2020005798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004723-0007-CO	2020005799	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Directora Médica y Coordinadora Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 20 de marzo del 2020, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001], el TAC de abdomen y pelvis que le fue prescrito; siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004724-0007-CO	2020005800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo la responsabilidad de esta y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus

			<p>(COVID-19). Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a eana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistrada Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada y, además, salva el voto únicamente en relación con los alcances de la parte dispositiva de esta sentencia y, en su lugar, ordena a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, determinen si el procedimiento quirúrgico objeto de este amparo califica dentro de las cirugías que se deben practicar, según el plan expuesto en este recurso. De ser ese el caso, en los TRES MESES siguientes a esa determinación, deberán dictar las medidas correspondientes para que la parte amparada sea sometida a cirugía, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y la operación sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria, con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacio. En caso de que la determinación fuere que la operación en cuestión no está autorizada, según el referido plan, la parte tutelada deberá ser operada en el plazo de los TRES MESES siguientes al cese de la condición de emergencia que declare la CCSS por esta pandemia.</p>
20-004726-0007-CO	2020005801	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004728-0007-CO	2020005802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.

20-004732-0007-CO	2020005803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III.
20-004733-0007-CO	2020005804	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JENNY UMAÑA PÉREZ, en condición de Directora Técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología y, a CINDY SÁNCHEZ ROJAS, en calidad de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las medidas y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea resuelta la solicitud planteada por el recurrente sobre el beneficio de libertad condicional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JENNY UMAÑA PÉREZ, en condición de Directora Técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología y, a CINDY SÁNCHEZ ROJAS, en calidad de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-004739-0007-CO	2020005805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004754-0007-CO	2020005806	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004758-0007-CO	2020005807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004769-0007-CO	2020005808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que,

			<p>de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente en relación con los alcances de la parte dispositiva de esta sentencia y, en su lugar, ordena a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, determinen si el procedimiento quirúrgico objeto de este amparo califica dentro de las cirugías que se deben practicar, según el plan expuesto en este recurso. De ser ese el caso, en los TRES MESES siguientes a esa determinación, deberán dictar las medidas correspondientes para que la parte amparada sea sometida a cirugía, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y la operación sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria, con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacio. En caso de que la determinación fuere que la operación en cuestión no está autorizada, según el referido plan, la parte tutelada deberá ser operada en el plazo de los TRES MESES siguientes al cese de la condición de emergencia que declare la CCSS por esta pandemia. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-004782-0007-CO	2020005809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Director General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en</p>

			<p>el plazo de UN MES, a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Director General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-004783-0007-CO	2020005810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004787-0007-CO	2020005811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004796-0007-CO	2020005812	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado Penal Juvenil de Cañas por violación a la libertad personal del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-004806-0007-CO	2020005813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley

			la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
20-004813-0007-CO	2020005814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004820-0007-CO	2020005815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004830-0007-CO	2020005816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al recurrente se le respete la fecha que se ha establecido para la realización del TAC de columna dorsal prescrito -31 de marzo de 2020- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004831-0007-CO	2020005817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004833-0007-CO	2020005818	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

20-004835-0007-CO	2020005819	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-004844-0007-CO	2020005820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que en el mes de abril de 2020, al amparado [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], sea ingresado en el Hospital San Rafael de Alajuela y se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante durante dicho internamiento, bajo la responsabilidad de este y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días</p>

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-004863-0007-CO	2020005821	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-004879-0007-CO	2020005822	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 25 de marzo de 2020, el amparado sea valorado por el psiquiatra, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-004885-0007-CO	2020005823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004905-0007-CO	2020005824	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María Catalina Saint-Hilaire Arce, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Control de Dolor y Cuidados Paliativos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las</p>

			<p>gestiones necesarias para que en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y realice la intervención pendiente de la amparada. Lo anterior, de conformidad con el criterio de su médico tratante y siempre que una variación de su condición de salud no desaconseje su realización. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese, esta resolución a María Catalina Saint-Hilaire Arce, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Control de Dolor y Cuidados Paliativos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-004910-0007-CO	2020005825	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago y del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Jenny Umaña Ureña, Directora a.i del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a partir de la comunicación de la presente sentencia, remitan ante el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, el diagnostico/pronostico criminológico, que les fue ordenado de conformidad con los alcances de la resolución de las 11:29 horas del 10 de enero de 2020, dentro del expediente 15-000027-0058-PE/Referencia 2164-19-L / pl/ caica. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, Jueza Coordinadora de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para garantizar la celebración de audiencia que fue fijada mediante resolución de las 13:49 horas del 12 marzo de 2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución de forma personal, a Cindy Sánchez</p>

			Rojas, Jueza Coordinadora de Ejecución de la Pena de Cartago, y Jenny Umaña Ureña, Directora a.i del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.
20-004911-0007-CO	2020005826	RECURSO DE AMPARO	Estese el amparado, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019023490 de las 10:05 horas del 26 de noviembre de 2019.
20-004919-0007-CO	2020005827	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a los recurridos abstenerse de incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-004920-0007-CO	2020005828	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004922-0007-CO	2020005829	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-004924-0007-CO	2020005830	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-004928-0007-CO	2020005831	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-004929-0007-CO	2020005832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Oftalmología ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se le programe al paciente la cirugía pendiente en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese, esta resolución a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Oftalmología ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen

			esos cargos, de manera personal.
20-004930-0007-CO	2020005833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004932-0007-CO	2020005834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004934-0007-CO	2020005835	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
20-004943-0007-CO	2020005836	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004944-0007-CO	2020005837	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-004954-0007-CO	2020005838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004956-0007-CO	2020005839	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-004960-0007-CO	2020005840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, a Etilma Aguilar Víquez y a Francis Rodríguez Centeno, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Juan de Dios y, Médico General del EBAIS Vuelta de Jorco del Área de Salud de Acosta, así como a quienes funjan como Gerente General, Director de la División de Servicios Médicos y Gerente de Centros de Salud, todos de INS Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes en sus lugares ocupen todos esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del amparado ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere y; b) la Caja Costarricense de Seguro Social le brinde al tutelado la atención médica que requiere, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus

			(COVID-19). Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y a INS - Red de Servicios de Salud S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ileana Balmaceda Arias, a Etilma Aguilar Víquez y a Francis Rodríguez Centeno, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Juan de Dios y, Médico General del EBAIS Vuelta de Jorco del Área de Salud de Acosta, así como a quienes funjan como Geerente General, Director de la División de Servicios Médicos y Gerente de Centros de Salud, todos de INS Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes en sus lugares ocupen todos esos cargos, en forma personal.
20-004970-0007-CO	2020005841	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004971-0007-CO	2020005842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004982-0007-CO	2020005843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004985-0007-CO	2020005844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004991-0007-CO	2020005845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-005000-0007-CO	2020005846	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005011-0007-CO	2020005847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005014-0007-CO	2020005848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005019-0007-CO	2020005849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005026-0007-CO	2020005850	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
20-005033-0007-CO	2020005851	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005036-0007-CO	2020005852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005038-0007-CO	2020005853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005049-0007-CO	2020005854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quienes ocupen el cargo de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos el Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 11 de junio de 2020, se valore a la tutelada en el Servicio de Oftalmología, bajo la responsabilidad de esta y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen el cargo de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos el Hospital San Rafael de Alajuela.
20-005054-0007-CO	2020005855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005056-0007-CO	2020005856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005057-0007-CO	2020005857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005059-0007-CO	2020005858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005063-0007-CO	2020005859	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005069-0007-CO	2020005860	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005073-0007-CO	2020005861	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 14 de mayo de 2020, en el Hospital San Rafael de Alajuela, y siempre y

			cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-005074-0007-CO	2020005862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005083-0007-CO	2020005863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005092-0007-CO	2020005864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005099-0007-CO	2020005865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005108-0007-CO	2020005866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005109-0007-CO	2020005867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-005111-0007-CO	2020005868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005118-0007-CO	2020005869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005120-0007-CO	2020005870	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-005124-0007-CO	2020005871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005127-0007-CO	2020005872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005128-0007-CO	2020005873	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016006295 de las 14:30 horas del 10 de mayo de 2016 en lo tocante a la naturaleza de su bien inmueble. Igualmente, genérese una copia de los archivos electrónicos del escrito presentado, y agréguese al expediente número N° 00-002507-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda

			sobre el presunto incumplimiento de las órdenes impartidas por este Tribunal en sentencia N° 2000-03457 de las 08:39 horas del 28 de abril de 2000. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-005131-0007-CO	2020005874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo en cuanto a la alegada morosidad judicial. La Magistrada Anamari Garro también salva el voto y ordena dar curso al amparo, pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005137-0007-CO	2020005875	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-005138-0007-CO	2020005876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005140-0007-CO	2020005877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005142-0007-CO	2020005878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005150-0007-CO	2020005879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005152-0007-CO	2020005880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-005157-0007-CO	2020005881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005160-0007-CO	2020005882	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-005163-0007-CO	2020005883	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005164-0007-CO	2020005884	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005165-0007-CO	2020005885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005166-0007-CO	2020005886	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005167-0007-CO	2020005887	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005169-0007-CO	2020005888	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005170-0007-CO	2020005889	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005171-0007-CO	2020005890	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005173-0007-CO	2020005891	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005174-0007-CO	2020005892	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005175-0007-CO	2020005893	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005176-0007-CO	2020005894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

20-005183-0007-CO	2020005895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005184-0007-CO	2020005896	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-005189-0007-CO	2020005897	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005190-0007-CO	2020005898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005193-0007-CO	2020005899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Por otro lado, desglóse el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 2:14 horas del 19 de marzo de 2020 para que se tramitado dentro del expediente 20-005544-0007-CO.
20-005194-0007-CO	2020005900	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005196-0007-CO	2020005901	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005200-0007-CO	2020005902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-005204-0007-CO	2020005903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.-
20-005208-0007-CO	2020005904	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005212-0007-CO	2020005905	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005213-0007-CO	2020005906	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005215-0007-CO	2020005907	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005224-0007-CO	2020005908	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005234-0007-CO	2020005909	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005381-0007-CO	2020005910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005385-0007-CO	2020005911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005386-0007-CO	2020005912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005391-0007-CO	2020005913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005398-0007-CO	2020005914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-005400-0007-CO	2020005915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-005401-0007-CO	2020005916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005402-0007-CO	2020005917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005408-0007-CO	2020005918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-005411-0007-CO	2020005919	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-005412-0007-CO	2020005920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005414-0007-CO	2020005921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005417-0007-CO	2020005922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005419-0007-CO	2020005923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente, al amparado se le realice la cirugía del ojo derecho el 30 de abril de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a la Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos.
20-005420-0007-CO	2020005924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005427-0007-CO	2020005925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005428-0007-CO	2020005926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005429-0007-CO	2020005927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, en lo referido a la posible violación del

			derecho al debido proceso.
20-005431-0007-CO	2020005928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005433-0007-CO	2020005929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005438-0007-CO	2020005930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005440-0007-CO	2020005931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-005441-0007-CO	2020005932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005444-0007-CO	2020005933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005448-0007-CO	2020005934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005451-0007-CO	2020005935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en cuanto a la mora judicial. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo únicamente en relación con el considerando III de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la mora judicial alegada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando VI de esta resolución y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la mora judicial alegada.
20-005455-0007-CO	2020005936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
20-005456-0007-CO	2020005937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-005461-0007-CO	2020005939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005464-0007-CO	2020005940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005465-0007-CO	2020005941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-005475-0007-CO	2020005942	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-005477-0007-CO	2020005943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005480-0007-CO	2020005944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005482-0007-CO	2020005945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005484-0007-CO	2020005946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005487-0007-CO	2020005947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-005492-0007-CO	2020005948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005494-0007-CO	2020005949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005503-0007-CO	2020005950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005507-0007-CO	2020005951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-005508-0007-CO	2020005952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-005512-0007-CO	2020005953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-005515-0007-CO	2020005954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005517-0007-CO	2020005955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005518-0007-CO	2020005956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005520-0007-CO	2020005957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005521-0007-CO	2020005958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la posible discriminación y violación del derecho a la igualdad.
20-005525-0007-CO	2020005959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005526-0007-CO	2020005960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005532-0007-CO	2020005961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-005538-0007-CO	2020005962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-005540-0007-CO	2020005963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005548-0007-CO	2020005964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005557-0007-CO	2020005965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005566-0007-CO	2020005966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005568-0007-CO	2020005967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión. -

ÚLTIMA LÍNEA. -

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**

